

Artículo 11, párrafo 3; artículo 13, párrafo 1 y artículo 15, párrafos 1 y 3.—El Consejo Federal Suizo declara que, a los fines de estas disposiciones, las autoridades competentes en Suiza son las siguientes:

1. La Dirección de Policía del Departamento Federal de Justicia y Policía, en Berna.

a) Para extender la orden de arresto contra las personas detenidas entregadas a las autoridades suizas en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Convenio.

b) Para recibir o transmitir todas las solicitudes de asistencia judicial, del extranjero o de Suiza, las cuales, de conformidad con el artículo 15 del Convenio, deberán ser transmitidas por el Ministerio de Justicia de la parte requerente al de la parte requerida.

2. La Oficina Central Suiza de Policía, en Berna, para presentar y recibir las solicitudes de extracto de registro de antecedentes penales, de conformidad con la primera frase del párrafo 3 del artículo 15.

Artículo 12, párrafo 3.—El Consejo Federal Suizo declara que, en opinión de las autoridades suizas, la condición establecida por el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio para hacer cesar la inmunidad no se producirá —contrariamente a la del artículo 14 del Convenio europeo de extradición— más que si no existiese ningún obstáculo jurídico o práctico para que el testigo, el Perito o el acusado que se encuentre en libertad abandone libremente el territorio del Estado requirente.

Artículo 13, párrafo 2.—Tomando en consideración que cualquier persona puede obtener extractos de su propio registro de antecedentes, Suiza se reserva el derecho de no atender las solicitudes presentadas en virtud del párrafo 2 del artículo 13, más que si queda suficientemente demostrada la necesidad de obtener tal extracto por vía oficial.

Artículo 16, párrafo 2.—Suiza pide que todas las solicitudes de asistencia judicial dirigidas a sus autoridades así como los documentos anexos, excepto las solicitudes sobre entrega de citaciones de comparecencia, se acompañen de una traducción al alemán, francés o italiano, si no estuvieran redactadas en uno de esos idiomas.

TURQUIA

Declaraciones

Artículo 5.—La ejecución de las comisiones rogatorias que tengan como fin un registro o un embargo de bienes se someterá a las condiciones estipuladas en los apartados (a), (b) y (c) del párrafo 1.

Artículo 7, párrafo 3.—Las citaciones de comparecencia dirigidas a personas acusadas que se encuentren en territorio de la República turca deberán transmitirse a las autoridades turcas interesadas en un plazo mínimo de cuarenta días antes de la fecha fijada para la comparecencia.

El presente Convenio entró en vigor con carácter general el 12 de junio de 1982 y entrará en vigor para España el 16 de noviembre de 1982, de conformidad con las disposiciones del artículo 27.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Yturriaga Barberán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23565

REAL DECRETO 2295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma y desarrollo agrario.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de realizar las transferencias pertinentes, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre:

1.º La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
3.º Relaciones internacionales.

13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

18. Legislación sobre expropiación forzosa.

22. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22 establece que la Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

Apartado 7. La agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Apartado 8. Los proyectos, construcciones y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales, y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente por Cantabria, y las aguas minerales y termales.

Asimismo, dicho Estatuto en su artículo 28 dispone que de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general, la Diputación Regional de Cantabria tendrá competencia en las siguientes actividades:

Apartado 1. Planificación de la actividad económica en Cantabria.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de reforma y desarrollo agrario, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, agotando en esta fase el proceso.

Las diversas materias que constituyen la reforma y desarrollo agrario se regulan actualmente en las siguientes leyes y demás disposiciones complementarias, en las que se atribuye

yen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Organismos del mismo dependientes, en particular al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) las correspondientes competencias y funciones:

- Sobre expropiación forzosa (16 de diciembre de 1964).
- De creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) (21 de julio de 1971).
- De reforma y desarrollo agrario (12 de enero de 1973).
- Sobre fincas manifiestamente mejorables (16 de noviembre de 1979).
- De arrendamientos rústicos (31 de diciembre de 1980).
- Del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (24 de diciembre de 1981).

Desde el punto de vista instrumental, las normas legales de referencia son la citada Ley de creación del IRYDA así como los Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio y 2341/1976, de 25 de agosto, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A.» (TRAGSA), constituida con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario previstos en la Ley del mismo nombre.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con el Estado o de las propias de éste, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

- a) Programar dentro del marco de la planificación general, la realización de todas sus actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario.
- b) Acordar y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria, así como actuar en las comarcas mejorables conforme a lo que se señala más adelante en el apartado D.
- c) Autorizar la concentración de carácter privado prevista en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, asumiendo las funciones y competencias que en ella se señalan a estos efectos para el IRYDA.
- d) Adquirir y redistribuir previa tasación y aprobación del correspondiente plan de parcelación, las fincas de propiedad particular que voluntariamente deseen enajenar sus dueños, tanto en las zonas antes citadas como fuera de ellas, siempre que dichas fincas no estén afectadas a actuaciones específicas de competencia estatal en materia de reforma y desarrollo agrario.
- e) Elaborar y aprobar, en su caso, para dichas fincas los planes de obras correspondientes, así como proyectar, ejecutar y hacer entrega de las obras a su destinatario.
- f) Gestionar los auxilios técnicos y económicos adecuados para la creación, mejora y conservación de las explotaciones agrarias, para las instalaciones de comercialización e industrialización de productos agrarios, para la promoción profesional y social y en general el desarrollo comunitario de la población campesina, tanto en zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria como fuera de ellas, siempre que no se trate de zonas, comarcas o fincas de actuación específica de competencia estatal y de acuerdo con lo que se establece al efecto en el apartado correspondiente de competencias y funciones concurrentes.
- g) Realizar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA, en cuanto a permutas forzosas.
- h) Llevar a efecto las actuaciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al IRYDA en la Ley de Arrendamientos Rústicos.
- i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales relativos a reforma y desarrollo agrario, en lo que afectan a las materias atribuidas a su competencia.
- j) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, propuestas, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, resolver, llevar a cabo y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar en su caso la información que a tal efecto le será proporcionada por la Administración del Estado sobre actividades y estudios de ésta y de otras Comunidades Autónomas sobre la materia.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, la parte correspondiente de las unidades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), existentes en Cantabria, en cuanto ejercen las funciones transferidas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—Sin perjuicio de los extremos que se señalan para funciones y competencias concurrentes con la

Comunidad Autónoma de Cantabria, y en consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y que seguirá realizando en el ámbito territorial de Cantabria por medio de las unidades no traspasadas:

a) Establecer las bases de coordinación general de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas.

b) Determinar las normas y directrices generales a seguir de los distintos tipos de actuación de acuerdo con la ordenación general de la economía teniendo en cuenta la necesidad de la reforma de las estructuras agrarias y su adecuación con las normas de la Comunidad Económica Europea.

c) Acordar, oída la Comunidad Autónoma, y realizar las actuaciones correspondientes a zonas de interés nacional, expropiaciones de fincas por causa de interés social, fincas manifiestamente mejorables y comarcas mejorables, conforme en cuanto a estas últimas a lo que se señala en el apartado D.

d) Promulgar, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Reales Decretos correspondientes a los supuestos especiales de expropiación de toda una zona o de fincas arrendadas en zonas de concentración parcelaria a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

e) Redactar y aprobar fuera de los supuestos señalados en el apartado c), los planes de obras relativos a obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, determinando en dichos planes la participación que pueda tener en tales actuaciones la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con ésta.

f) Acordar y realizar, en general, cualquier actuación en materia de reforma y desarrollo agrario que afecte a más de una Comunidad Autónoma o forme parte de actuaciones interministeriales de interés general del Estado.

g) Ejercer las relaciones internacionales en materia de reforma y desarrollo agrario, informando en la elaboración de tratados y convenios a la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuanto afecten a materias de su específico interés y sin perjuicio de la competencia de aquélla en orden a su ejecución en su ámbito territorial, señalada en el apartado correspondiente.

h) Realizar los estudios previos, trabajos de investigación, informes, estadísticas, divulgaciones y publicaciones oportunas para programar, llevar a efecto y evaluar las actuaciones que le corresponden, y recabar de las Comunidades Autónomas la información que sea precisa sobre la actuación que éstas desarrollan en el ejercicio de sus propias competencias. Tal información será accesible y podrá ser utilizada por todas las Comunidades Autónomas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Actuaciones comunes en zonas y comarcas o fuera de ellas.

1.1. La determinación global de las asignaciones presupuestarias que deban corresponder a la actuación en materia de reforma y desarrollo agrario dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se realizará de acuerdo con las necesidades y previsiones presentadas por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

1.2. El programa de ejecución de obras en cada ejercicio se determinará conjuntamente en base a las previsiones de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma respecto a las actuaciones de sus respectivas competencias.

La Administración Central y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de común acuerdo, seleccionarán entre las obras que constituyan el precitado programa, aquellas cuya ejecución pueda ser encomendada a la Empresa estatal TRAGSA en su calidad de servicio técnico de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro para TRAGSA, teniendo en cuenta sus características específicas o lo que con carácter general pueda determinarse sobre el régimen de las sociedades estatales, las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente considerándose las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de una Comunidad Autónoma por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración con sus propios medios, siendo de aplicación a la Comunidad Autónoma lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio.

Durante este período transitorio, la Comunidad Autónoma ejercerá su competencia en orden a la redacción de planes, proyectos, dirección y recepción y entrega a sus destinatarios de las obras ejecutadas por TRAGSA por orden de la Comunidad, siendo función del Instituto comprometer los créditos necesarios y abonar tales obras por cuenta de la Comunidad Autónoma y con cargo a las consignaciones presupuestarias que se reserven al efecto. Si la programación conjunta de las obras no permitiera cifrar con antelación suficiente el detalle de los gastos

correspondientes a cada una de aquéllas, se fijará dicha consignación en una cantidad global igual, en pesetas constantes, a la media de lo realizado en este tipo de obras en los tres últimos ejercicios, salvo que, de mutuo acuerdo y oída la Empresa, se decidiera establecer una asignación diferente.

Asimismo, durante este período transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Comunidad Autónoma de Cantabria en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultar de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

1.3. Los auxilios técnicos y económicos, cualquiera que sea su clase, que se concedan con cargo a fondos propios del presupuesto de las Comunidades Autónomas, serán tramitados y resueltos íntegramente por éstas, conforme a las normas y directrices generales señaladas por el Estado, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

1.4. En los expedientes de subvención a Ayuntamientos, Diputaciones u otros entes públicos, de equipamiento rural de servicios y núcleos urbanos, de cursos de formación profesional y reentrenamiento de la población, obras de infraestructura agraria o subvenciones a Empresas para la instalación de industrias de transformación y de comercialización de productos agrarios y de servicios específicos en zonas de ordenación de explotaciones, corresponderá a las Comunidades Autónomas su gestión completa, incluida la resolución, de acuerdo con la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención, estableciéndose, cuando no exista dicha normativa, métodos objetivos de gestión de las mismas. La distribución de las subvenciones entre los distintos Entes Territoriales se realizará en función de criterios objetivos cuya fijación se efectuará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas y Entes Presubvencionados, sin perjuicio de que se efectúe una redistribución de las cantidades inicialmente asignadas a la vista de la marcha de la gestión realizada.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas pertinentes determinando detalladamente la información que las Comunidades Autónomas deban remitir acerca de la gestión de las subvenciones transferidas.

1.5. Cuando los auxilios económicos correspondan a mejoras para cuya financiación esté prevista la concesión de préstamos y subvenciones, bien sean aquellos con cargo al crédito estatal, bien en virtud de convenios establecidos por el Estado con entidades financieras, se determinará mediante convenio al efecto la participación que en orden a su gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse con carácter general en el futuro, en materia de financiación, los expedientes únicos serán calificados por ésta y se establecerán cuantas medidas se consideren pertinentes para lograr la mayor eficacia y objetividad de procedimiento, en particular con respecto a la relación de los agricultores con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. El Estado concederá los auxilios con cargo a su presupuesto (salvo por lo que se refiera, en su caso, a los préstamos que otorguen directamente las Entidades financieras privadas), y de acuerdo con las previsiones y necesidades territoriales se establecerá una distribución, a título indicativo, de los recursos disponibles para las distintas finalidades o líneas de auxilio.

1.6. La concesión de títulos a explotaciones agrarias ejemplares y calificadas se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a los expedientes instruidos por ella.

1.7. La extensión de las unidades mínimas de cultivo para el secano y para el regadío de las distintas zonas o comarcas de cada provincia, se señalará y revisará mediante Real Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previo proyecto del Instituto elaborado a la vista de los estudios e informes que elevarán al mismo las Comunidades Autónomas.

2. Actuaciones en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria.

2.1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, de oficio a instancia del Estado, de las Entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fijando su orden de prioridad.

La decisión de que se realicen tales actuaciones se adoptará de común acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. A tal efecto el proyecto de disposición elaborado por ésta, acompañado de las características generales de la actuación y de una Memoria económica, será remitido a la Administración del Estado, que decidirá sobre el mismo únicamente en cuanto a los siguientes extremos: a) los compromisos de inversión pública que haya de comportar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ejercicio del año corriente y posteriores; b) las obras o actuaciones concretas de competencia estatal que en su caso figuren en dicho proyecto; y c) las características de las explotaciones, orientación productivas, industrias y servicios que deban fomentarse, en su caso.

Las disposiciones correspondientes serán promulgadas por la Comunidad Autónoma, actuando ésta por delegación del Estado en cuanto se refiere a acordar los extremos señalados en el punto b).

Análogo procedimiento se seguirá para las modificaciones de estas actuaciones en cuanto suponga una ampliación de presupuesto, inclusión de nuevas obras del tipo b) o modificación de los extremos señalados en el punto c).

2.2. Cuando en estas zonas hayan de realizarse obras de competencia del Estado, en los planes correspondientes se procurará que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga la máxima participación posible en ellas.

2.3. Para la concesión por la Comunidad Autónoma de los auxilios específicos de reforma y desarrollo agrario a las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan, en las zonas de ordenación de explotaciones habrán de tenerse en cuenta, en su caso, las competencias de los Departamentos correspondientes en la materia.

2.4. El nuevo trazado, en su caso, de vías pecuarias en zonas de concentración parcelaria será aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiendo a la Comunidad Autónoma formular la oportuna propuesta.

3. Actuaciones en zonas de interés nacional, comarcas y fincas mejorables y expropiaciones de fincas por causa de interés social.—La Administración del Estado, de oficio, a instancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las Entidades y personas interesadas, efectuará los estudios necesarios y tramitará los expedientes para determinar si concurren las circunstancias adecuadas para que sean realizadas dichas actuaciones, seleccionando las zonas y fincas y fijando su orden de prioridad.

Los Reales Decretos por los que se acuerdan tales actuaciones serán promulgados oídos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cuando la realización de alguna de estas actuaciones haya de comportar compromisos de inversión con cargo a los Presupuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma, simultáneamente, la decisión de llevarlas a efecto se adoptará previo común acuerdo entre ambas Administraciones en cuanto a dicho extremo presupuestario se refiere. En las comarcas mejorables las obras a incluir en los planes comarcales y que haya de ejecutar la Comunidad Autónoma, se determinarán de común acuerdo entre ambas Administraciones.

Durante la realización de cualquiera de estas actuaciones, la Comunidad Autónoma podrá formular cuantas sugerencias u observaciones considere de interés en relación con las mismas, y por su parte, el Estado podrá formular consultas a la Comunidad Autónoma sobre los aspectos de dicha actuación que por su importancia así resulte aconsejable.

En las comarcas mejorables corresponderá a la Comunidad Autónoma, además de la gestión de los auxilios no concernientes a planes individuales de mejora, la ejecución de las obras previstas en los planes comarcales, sin perjuicio de que, si requerida ésta para que las ejecute, no las lleve a cabo, la Administración del Estado pueda proceder a ejecutarlas.

4. Actuaciones en el traslado de población y zonas catastróficas.—La Administración del Estado, con intervención de la Comunidad Autónoma, determinará las medidas a adoptar en cada caso, y en la correspondiente disposición estatal que acuerde estas actuaciones se determinará la participación que pudieran tener las Comunidades Autónomas en los casos y actividades que procedan.

5. Otras posibles actuaciones específicas.—Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se encomienden al Instituto otras funciones en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se programarán, oída la Comunidad Autónoma afectada, las actuaciones a llevar a cabo, determinando conjuntamente la participación que deban tener éstas en su ejecución.

6. Actuaciones simultáneas.—Cuando por cualquier circunstancia sobre una misma área geográfica coincidan declaraciones de interés nacional con declaraciones de ordenación de explotaciones o concentración parcelaria, corresponderá al Estado la realización en dichas zonas de todas las acciones en materia de reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de la participación que en cada caso pueda expresamente encomendarse, en orden a su ejecución, a las Comunidades Autónomas.

Cuando se trate de actuaciones relativas a comarcas mejorables, expropiaciones por causa de interés social o fincas manifiestamente mejorables situadas total o parcialmente en zonas de ordenación de explotaciones o de concentración parcelaria, las acciones correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria se determinarán de común acuerdo entre ambas Administraciones por cuanto puedan afectar simultáneamente a las funciones o competencia de una u otra.

7. Coordinación de actuaciones.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se desarrollarán, a través de los órganos colegiados que reglamentariamente sean establecidos por dicho Departamento, la oportuna coordinación de actuaciones y el ejercicio, en su caso, de las funciones y competencias concurrentes que así lo requieran.

Sin perjuicio de ello, se mantendrá la máxima coordinación directa e intercambio de información entre IRYDA y la Diputación Regional de Cantabria.

En todos los supuestos contenidos en estas transferencias

de competencias y funciones en los que estén previstos informes, acuerdos o cualquier género de intervención de la Administración estatal o autónoma en cuestiones que corresponda decidir a la otra o vinculen a ésta, se entenderá con carácter general que no existe objeción cuando pasado un mes y reiterada la petición, transcurran quince días más sin recibir respuesta.

8. Colaboración y apoyos recíprocos.—Eventualmente, cuando alguna de las dos Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tengan que efectuar en un plazo determinado un volumen de actuaciones que rebase las posibilidades de sus respectivos servicios y fuera al mismo tiempo posible un apoyo de medios personales, materiales o técnicos por parte de la otra, se llevará a efecto la oportuna colaboración, concertando para cada ejecución concreta las tareas que una Administración pueda realizar para la otra sin que ello signifique que menoscabe en caso alguno las competencias respectivas.

En tal sentido, de común acuerdo y con carácter excepcional podrán incluso efectuarse inversiones o concederse subvenciones con cargo a los fondos de una de las dos Administraciones en el ámbito de actuación ordinaria de la otra cuando la naturaleza de los conceptos presupuestarios y el importe total de las asignaciones territoriales así lo permitan, evitando que queden sin atender demandas en materia de reforma y desarrollo agrario por el mero hecho de un eventual desajuste de las consignaciones previstas para las actuaciones estatales o autonómicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como pudiera ocurrir especialmente en el caso de los auxilios a explotaciones agrarias.

9. Finalización de trabajos en curso.—Con carácter transitorio, cuando el traspaso de expedientes en curso de actuaciones especialmente complejas pudieran afectar negativamente a la calidad de los trabajos o al rendimiento en los mismos, se seguirá la norma de que, en la medida de lo necesario, dichos trabajos sean finalizados por los funcionarios o unidades a los que les hubiera sido en principio encomendados, bien permanezcan en la Administración del Estado, bien hayan sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria. A los efectos oportunos, se considera que los funcionarios afectados tienen las atribuciones necesarias para realizar la terminación de tales trabajos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normativas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias

que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas números 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo de los servicios que se traspasan queda pendiente de su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

Por esta razón no se publica, en este momento, la relación 3.1.

H.2. Las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de los servicios se contienen en la relación 3.2.

Para proceder a las modificaciones presupuestarias precisas se considerará como justificante suficiente el Real Decreto aprobatorio de este acuerdo.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—El inventario y entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca y José Palacio.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

- Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario
- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero
- Ley 34/1979, de 18 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos.
- Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

RELACION NO 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica.	Superficie en m ²		Observaciones	
			Cédula	Compart. Total		
Oficinas Provinciales de Santander.	Santander. Calderón de la Barca, nº 8	Arrendado	472	-	472	Es la totalidad del local arrendado. El Estado se reserva el derecho a que permanezcan en los locales de que se trata los funcionarios no traspasados hasta que dispongan de acomodo en otro local.
6 plazas de garaje.	Santander. Garaje "Colonia del Mar". General Dávila, 260-B	Arrendadas	5 plazas	-	5 plazas	Para el Estado queda una de las plazas arrendadas.

2. VEHICULOS

Marca y modelo	Matrícula
Seat-124-D	ENM 3.089-F
Renault-4-7	" 3.046-F
Land-Rover 90"-d	" 8.525
Land-Rover 88"-d	" 8.544
Land-Rover 88"-d	" 30.802

I.R.Y.D.A.
RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS EN SITUACION DE ACTIVO

Localidad: SANTANDER

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece.	Número de Registro.	Puesto trabajo que desempeña.	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Compostizo Sañudo, Pedro Luis	Ingeniero Agrº.	T55AG03A0025P	Subj.Prov.nivel 20	1.113.840	798.240	1.912.080
Pajaron Meseguer, Antonio ..	"	T11AG01A0054P	Jefe Sec.P. " 20	1.060.920	795.240	1.856.160
Rodilla Miralles, Vicente ...	"	T11AG01A0091P	" " " 20	1.089.144	764.740	1.853.884
Gutierrez Ibarra, José Mº.(1)	Ingeniero Agrº.	T11AG01A0136P	Jefe Sec.P.niv. 20	949.200	792.240	1.741.440
Flor.Ortiz, Pedro Miguel (2).	Veterinario	T55AG11A0009P	" " " 20	1.319.640	808.692	2.128.332
Irujo Torres, José Carlos ...	Sociólogo	T11AG24A0040P	Ases.Téc.P.niv. 20	973.280	561.528	1.534.808
Iglesias Rodríguez, José Enr.	Letrado	T54AG11A0053P	" " " 20	1.155.000	798.240	1.953.240
Casais Alvarez, Angel	"	T11AG03A0005P	" " " 20	1.057.980	790.740	1.848.720
Saenz Ruiz de Mendoza, German	Ingº. Téc. Agrº.	T54AG16A0035P	Jefe Neg.P. " 13	994.784	662.880	1.657.664
Rebanal Rivero, Ignacio	"	T54AG16A0059P	" " " 13	968.912	510.348	1.479.260
Diez Sabido, Francisco	"	T54AG16A0241P	" " " 13	896.000	477.168	1.373.168
Cortiguera García, Julio	"	T54AG16A0242P	" " " 13	928.928	493.254	1.422.182
Escudero González, Francisco.	"	T54AG16A0451P	" " " 13	912.464	529.126	1.441.590
Miguel Mayor, Juan José	"	T54AG16A0374P	" " " 13	870.128	472.668	1.342.796
Serrano Martínez, José Román.	"	T54AG16A0459P	sin nivel	863.072	338.760	1.201.832
Díaz de Dios, Pedro	"	T54AG16A0525P	" " " " "	797.216	333.132	1.130.348
Marques Nieto Andrés	Delinante	T54AG21A0100P	Jefe Gr.P.niv. 10	675.696	367.452	1.043.148
Gómez Corral, Ignacio	"	T54AG21A0141P	" " " 10	651.000	335.028	986.028
Garramolino Hermosa, Rafael.	Auxiliar Téc.	T54AG25A0325P	" " " 10	651.000	486.228	1.137.228
Iucio García, Gerardo	"	T54AG25A0469P	" " " 10	651.000	330.528	981.528
Ramallal Campos, Oliva	"	T54AG25A0395P	" " " 8	651.000	320.124	971.124
Sánchez Gutiérrez, Pedro Foo.	Auxiliar Adm.	T11AG20A0170P	Auxiliar Pral. 8	351.680	347.196	698.876
Pdez. Escalante Bárcena, Paulina	"	T54AG29A0235P	" " " 6	416.360	326.196	742.556
Gayon Zurita, Mº, Julita	"	T11AG20A0094P	" " " 6	384.608	329.196	713.804
Rodríguez Burgos, Mº, Isabel,	"	T11AG20A0019P	" " " 6	384.608	320.196	704.804
Antonio Jiménez, Angel de ...	Téc.	T54AG25A0390P	sin nivel	651.000	251.292	902.292
Franquelo Lago, Eugenio	"	T54AG25A0530P	" " " "	651.000	275.472	926.472
Saiz Aparicio, Mº, Isabel ...	"	T54AG25A0551P	" " " "	626.304	246.792	873.096
Galvo Alonso, Mº, del Carmen.	"	T54AG25A0574P	" " " "	651.000	240.792	891.792
Sañudo Alonso de Celis, Juan A.	Planimetr.(mt)	" " " "	" " " "	506.520	138.648	645.168
Sánchez Fernández, José Manuel	Auxiliar Adm.	T11AG20A0191P	" " " "	351.680	279.252	630.932
Bravo Ruiz, José Eloy	Ordenanza	T54AG37A0107P	Subalt.Pral.niv.4	313.152	338.040	651.192
Zamora Bustos, Pedro	"	T54AG37A0130P	" " " 4	325.500	377.280	702.780
Minondo Castañeda, Miguel ...	"	T54AG37A0061P	" " " 4	313.152	335.040	648.192
Montero Sánchez, Sinfioriano .	Conduc. Mecán.	T54AG34A0158	sin nivel	346.500	507.084	853.584
Fernández Bujan, Arturo	"	T11AG22A0038P	" " " "	334.152	447.684	781.836
Moral Sanz, Delfín	"	T11AG22A0052P	" " " "	297.108	446.016	743.124
Esteras Esteras, Pedro	"	T11AG22A0053P	" " " "	297.108	449.184	746.292

26.431.636 17441.748 43573.38

- (1) - Procedente de la Inspección Regional del Norte, en comisión de Servicio en Santander.
- (2) - Procedente de la Inspección Regional del Norte, con residencia en Santander.

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos ó Escalas:

Ingenieros Agrónomos	4
Veterinarios	1
Sociólogos	1
Letrados	2
Ingº. Téc. Agrº.	8
Delinantes	2
Auxiliares Téc.	6
Auxiliares Adm.	5
Conductores Mecán. .	4
Ordenanzas	3
TOTAL.	38

Total puestos de trabajo por niveles:

Nivel 20	8
" 13	6
" 10	4
" 8	2
" 6	3
" 4	3
Sin nivel	12
TOTAL ...	38

2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Ninguno.

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo:

No existe ninguno.

I.R.Y.D.A.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SANTANDER

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Fernández-Lavandera Fernández-Lavandera, Odón.	Analista de 2ª. (nivel VI del Convenio).	349.680	269.720	619.400

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: 1 Analista de 2ª.

RELACION No 3

3.1.- Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan antes del 1 de noviembre de 1982 se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan, previa aceptación de los entes afectados.

3.2.- Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento/ de los servicios transferidos.

NOTA.- Las cantidades consignadas se refieren a la totalidad del ejercicio de 1982. De estas cantidades se deducirán los abonos que con cargo a cualquier de los conceptos que se reseñan haga efectivos el IRYDA.

En particular, el IRYDA continuará confeccionando y pagando las nóminas del personal traspasado a la Comunidad Autónoma y por cuenta de ésta hasta tanto las posibilidades administrativas y materiales de la misma le permitan la asunción de dichas obligaciones.

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de Ptas)
	<u>GASTOS</u>	
	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	
	<u>Capítulo 1º.</u>	
	<u>Remuneraciones de personal</u>	
112	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 10. 1. Sueldos 5.789 2. Tricenios 1.037 3. Pagas extraordinarias 1.248 4. Grado inicial 660	8.734
113	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 8. 1. Sueldos 4.631 2. Tricenios 1.171 3. Pagas extraordinarias 1.031 4. Grado inicial 384	7.217
114	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 6. 1. Sueldos 4.342 2. Tricenios 953	

CAPÍTULO 2
Gasto de bienes corrientes y de servicios

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pes.)
211	Art. 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina. Material no inventariable de oficinas y otros 2. Gastos del Ejercicio corrientes	226
221	Art. 22. Gastos de honorarios. Aguilares	268
222	2. Gastos del Ejercicio corriente	
	Mantenimiento y otros gastos	
	2. Conservación y reparaciones ordinarias del Ejercicio corrientes	154.000
	3. Limpieza, calafateo, ventilación, alumbrado, agua, seguros, contribuciones y otros gastos de inmuebles del Ejercicio corrientes	407.000
231	Art. 23. Transportes y comunicaciones Otros servicios de transporte en el Ejercicio corriente	8
234	Combustibles, lubricantes, seguros y otros gastos de los vehículos propios, sin incluir reparaciones.	
235	2. Gastos del Ejercicio corriente	625
	Comunicaciones	
	2. Servicios telefónicos del Ejercicio corriente	273.000
	3. Servicios postales, telegráficos y otros del Ejercicio corriente	60.000
241	Art. 24. Dietas, locomoción y traslados. Dietas, locomoción y traslados del Ejercicio corriente:	
	1. Del personal en régimen administrativo	1.735
255	Art. 25. GASTOS ESPECÍFICOS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Vestuario de ordenanzas, conductores y otro personal subalterno en el Ejercicio corriente	66
261	Art. 26. Conservación y reparación de inventarios. Gastos, tanto directos como realizados por terceros, secuestrados para la conservación y reparación de maquinaria y vehículos propios así como de otras inversiones:	
	2. Gastos del Ejercicio corriente	195
271	Art. 27. Mobiliario y equipo inventariable. Adquisición, conservación y reparación del mobiliario y del equipo inventariable.	
	2. Mobiliario del Ejercicio corriente	136.000
	3. Equipo de oficina inventariable del Ejercicio corriente	34.000
281	Art. 28. Gastos de formación y estudios. Estudios y trabajos técnicos dispuestos en el Ejercicio corriente que no sean aplicados a Planes y Programas	230
285	Promoción y desarrollo de las actividades 2. Gastos del Ejercicio corriente	72
	Total del Capítulo 2:	
		5.143

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de Bs)
115	3. Pagas extraordinarias 909 4. Grado inicial 162 Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 4. 1. Sueldos 1.447 2. Trienios 113 3. Pagas extraordinarias 285 4. Grado inicial 60	6.366
116	Retribuciones básicas de funcionarios de índice de proporcionalidad 3. 1. Sueldos 1.520 2. Trienios 254 3. Pagas extraordinarias 424 4. Grado inicial 135	1.905
122	Retribuciones complementarias 1. Destino 2.879 2. Dedicación especial. 8.271 3. Incentivos 5.304 4. Gratif. serv. espec. 403 Indemnización por razón del servicio	2.333
133	1. Indemnización por asistencias a Comisiones Locales Concentración	16.857
141	Remuneraciones complementarias en razón a las cargas familiares.	28
161	Personal en régimen laboral 10. Salario base 298 23. Plus de Convenio 270 25. Pagas extraordinarias .. 52	17
181	Cuota de Empresa a la Seguridad Social.	620
183	Cuotas de la Mutualidad de Previsión.	12.742
	TOTAL CAPITULO I ..	290
		57.109

OPERACIONES DE CAPITAL
CAPITULO 6
INVERSIONES FIJAS

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pesetas)
632	Art. 63. Reforma de las estructuras y de la empresa agraria. Obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación. Ejecución de obras de encauzamiento, saneamiento, comunicación, etc. en zonas de explotación de Explotaciones y en Comarcas Mejorables y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios. 632.10 - Sección 21 17.861 632.20 - Sección 33 28.000 632.11 - Ley 6/82 11.222	63.133
633	Electrificación rural. Ejecución de obras e instalaciones de electrificación rural en zonas de Concentración Parcelaria y Ordenación de Explotaciones y en Comarcas Mejorables y conservación de las mismas hasta su entrega a los destinatarios. 633.11 - Ley 6/82 21.078 633.20 - Sección 31 20.000	41.078
634	Concentración parcelaria. Ejecución y contratación de trabajos de clasificación de tierras, invariación de la propiedad, proyección de concentración parcelaria, saneamiento y otros relacionados con el proceso de concentración parcelaria; ejecución de obras de saneamiento, saneamiento, comunicación, cableación de líneas y edificios naturales de la antigua parcelación y otros relativos a la concentración parcelaria y conservación de la misma hasta su entrega a los destinatarios. 634.00 - Sección 21 2.000 634.40 - Sección 33 46.400 634.30 - Incorporado 1981 29.618	78.018
Total Capítulo 6		182.249

OPERACIONES DE CAPITAL
CAPITULO 7
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Concepto	Explicación del gasto	Total (miles de pesetas)
753.1	Subvenciones a Corporaciones Provinciales y Locales, Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas para obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación	6.000
753.2	Subvenciones para obras e instalaciones de electrificación rural y de utilización de energías alternativas	3.400
753.3	Para obras e instalaciones agrarias de uso común	2.000
761.2	Subvenciones para equipamiento de núcleos rurales en zonas de actuación directa (Sección 33)	70.000
771.6	Subvenciones para obras e instalaciones destinadas a la industria agroalimentaria (en zonas de actuación directa)	600
Total Capítulo 7		82.000

Las cantidades remanentes de créditos comprometidos en el ejercicio 1981 que han sido incorporador al corriente ejercicio serán abonadas directamente por el INIWA.

23566

REAL DECRETO 2296/1982, de 12 de agosto, regulador de las tasas académicas para las Escuelas Sociales a aplicar en el curso 1982/83.

Las tasas académicas aplicables para cursar las enseñanzas de Graduado Social han venido siendo actualizadas desde el curso mil novecientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno, en virtud de la reforma introducida por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos ochenta, de tres de mayo, que supuso la potenciación de dichas enseñanzas dentro del sistema educativo y el reconocimiento del nivel académico de Diplomado Universitario al título de Graduado Social obtenido conforme al nuevo plan de estudios.

El objetivo de ir adecuando progresivamente las tasas académicas a los costes reales de la enseñanza y al incremento del número de alumnos, así como a la necesidad de mejorar el servicio de los actuales Centros, aconsejan proceder a una revisión de las tasas fijadas para el curso mil novecientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, por el Real Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, sin olvidar las razones de índole social y económica que en su día llevaron a excluir del régimen general de tasas universitarias a estas enseñanzas, estableciendo para las mismas tasas específicas en cuantía inferior a aquéllas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con el informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tasas que regirán en las Escuelas Sociales a partir del curso académico mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres serán las siguientes:

	Pesetas
Primero: Para los cursos de acceso y de la carrera:	
a) Curso de acceso	10.500
b) Curso completo	10.500
c) Asignaturas sueltas	1.750
d) Examen de reválida y tesina	1.700

Segundo: Tasas de Secretaría.

a) Compulsas de documentos	150
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	450
c) Expedición título de Graduado Social	1.700

Artículo segundo.—Los alumnos que cursen los estudios en Centros no estatales abonarán el cuarenta por ciento de las tasas establecidas en el apartado primero del artículo anterior en concepto de apertura de expediente académico y de pruebas de evaluación. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra prevista en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

23567

CORRECCION de erratos del Real Decreto 2045/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1982-83.

Padecido error en la inserción del anejo al citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1982, páginas 23144 y 23145, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3 del apartado II, «Precios y ayudas directas», donde dice: «... y en 1,70 pesetas/kilogramo/mes, de mayo a junio, ambos inclusive.», debe decir: «... y en 1,70 pesetas/kilogramo/mes, de mayo a julio, ambos inclusive.».